



**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
GOBERNACIÓN Y  
EMPLEO**

**CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de los expedientes de concesión de la tarjeta de armas, por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas

**Artículo 2.**

2.1 Las armas objeto de regulación por la presente Ordenanza son las siguientes  
a) Armas de cuarta categoría que son las accionadas por aire u otro gas comprimido, no asimiladas a las escopetas, entre las que se comprenden:

1. Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición, y revólveres de doble acción.
2. Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada de un sólo tiro y revólveres de acción simple.

2.2 . Se consideran armas semiautomáticas aquellas que, una vez cargado su depósito de munición e introducido el primer cartucho en la recámara, basta el movimiento del gatillo para que se produzcan disparos sucesivos.

**Artículo 3.**

Todas las armas de fuego tendrán las marcas de fábrica correspondiente, la numeración correlativa por tipo de armas y el punzado reglamentario de un banco oficial de pruebas español reconocido por España.

**CAPITULO 2. SOBRE LA TENENCIA Y EL USO**

**Artículo 4.**

4.1 Las tarjetas de Armas serán concedidas y retiradas, en su caso, por la Alcaldía

Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o Autoridad en quien delegue a los ciudadanos empadronados en este término Municipal, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez queda limitada al propio término Municipal de Ceuta.

4.2 Toda persona física o jurídica que posea algún arma regulada en la presente Ordenanza está obligada:

a) A guardar en lugar seguro y a adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o sustracción

b) A presentar las armas a las autoridades gubernativas o a sus Agentes, siempre que se les requiera para ello

c) A declarar inmediatamente, ante la Alcaldía Presidencia, o autoridad en quien delegue, la pérdida, destrucción o sustracción de las armas y/o de su documentación

#### **Artículo 5.**

5.1 Los usuarios de las armas deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlas

5.2 Queda prohibido portar, exhibir o usar las armas:

- Sin necesidad o de modo negligente o temerario
- Mientras se utilizan cascos o auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonidos.
- Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas.

#### **Artículo 6.**

6.1 Las armas objeto de la presente Ordenanza sólo podrán utilizarse en los polígonos, galerías o campos de tiros o espacios idóneos para tal efecto

6.2 Bajo ningún concepto esta práctica de tiro se realizará en los cascos de población de este Término Municipal, siendo la distancia mínima de cualquier edificación la de 300 metros, por lo tanto, queda terminantemente prohibido el uso de armas dentro de la población y el circular por la misma con armas cargadas, debiendo estas ir desmontadas o dentro de cajas o fundas.

#### **Artículo 7.**

7.1 En la presencia o proximidad de otras personas, deberán actuar con la diligencia y precauciones necesarias y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas o a sus bienes.

7.2 Queda totalmente prohibido la caza, o actividad análoga, con las armas objeto de la presente Ordenanza, o disparar dichas armas contra animales o plantas cualquiera que sea su propiedad o situación en el Término Municipal.

7.3 Queda igualmente prohibido utilizar como blanco, señales postes del tendido eléctrico

o telefónico, o en general cualquier otro objeto útil o edificación pública o privada.

#### **Artículo 8.**

Cuando las armas sean utilizadas por menores de edad deberán ir acompañados por el padre, la madre o persona que ejerza la patria potestad o tutela sobre el menor.

#### **Artículo 9.**

Para la tenencia de armas de la 4ª categoría, cada arma habrá de estar documentada con su correspondiente tarjeta de armas expedida por la Alcaldía Presidencia o Autoridad en quien delegue, según se recoge en el artículo 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

#### **Artículo 10.**

10.1 El máximo de armas que puede poseer cada interesado así como la validez de la tarjeta de armas, vienen determinados por el tipo de arma incluida dentro de la 4ª categoría, conforme a la siguiente escala:

- A) Número de armas:
- 4ª.1, un máximo de 4 armas
- 4ª.2 un máximo de 6 armas

En atención a lo establecido en el artículo 105 apartado 3 del Reglamento de Armas anteriormente reseñado se establece la siguiente validez de las tarjetas.:

#### **-B)Validez**

-Todas las tarjetas de armas expedidas en el Término Municipal de Ceuta, tendrán una validez de dos años, transcurridos los cuales, serán sometidas las mencionadas armas a revisión por parte de la Ciudad Autónoma a fin de determinar su renovación.

#### **Artículo 11.**

Al objeto de facilitar el conocimiento de la presente Ordenanza por los interesados, se solicitará de las armerías del municipio la entrega de copia del mismo a los compradores de armas incluidas en su regulación. En cualquier caso, con las tarjetas de armas que expida la Ciudad, se entregará copia de la misma.

### **CAPITULO 3. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, CONCESION Y RENOVACIÓN**

**Artículo 12.** Son requisitos imprescindibles para la obtención o renovación de la tarjeta de armas :

-Constar la inscripción del solicitante en el padrón de habitantes del Término Municipal de Ceuta.

- Tener 14 años de edad cumplidos. En caso de menores de edad, deberán obtener la correspondiente autorización otorgada por la persona que ejerza la patria potestad o tutela, responsabilizándose de la actuación del menor en el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza y de la buena utilización del arma, respondiendo de los daños y perjuicios que pudieran ser causados por el menor y del pago de la multa en su caso, ante la Autoridad

## Municipal

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Conducir o Pasaporte

- Certificado médico de las aptitudes psico-físicas del solicitante

- Factura de la adquisición del arma, así como el documento donde se especifiquen las características de la misma

- Informe favorable de la Policía Local referente a la conducta y antecedentes del solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 98 del real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

- Comprobante expedido por la Jefatura de Policía Local, de que el autorizada se corresponde con la documentación justificativa de su adquisición y con las características reguladas en la presente Ordenanza.

- Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, así como informe de las Autoridades del Cuerpo Nacional de Policía, sobre los antecedentes policiales del solicitante.

- Dúptico blanco y tríptico amarillo (sin marcas ni dobleces), que se pueden adquirir en los establecimientos de venta autorizados o en la intervención de Armas de la Guardia Civil.

### **Artículo 13.**

- 13.1 La tarjeta de armas se expedirá previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, por Resolución de la Alcaldía-Presidentencia, o Autoridad en quien delegue. La Notificación de la Resolución adoptada se considera el justificante del otorgamiento de la autorización del arma.

- 13.2 La tarjeta de armas se expedirá en impresos, que confeccionara la Dirección General de la Guardia Civil o bien en los puntos de venta autorizados.

- 13.3 En cada impreso se podrán reseñar hasta cuatro armas. Cuando se trate de tarjetas de la categoría 4ª 2 (B), y el número de armas exceda de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.

- 13.4 Del impreso se destinará un ejemplar al interesado; el segundo será remitido a la intervención de Armas de la Guardia Civil, y el tercero obrará en el expediente tramitado.

- 13.5 El titular de la tarjeta de armas, deberá llevar consigo la tarjeta expedida, junto con la notificación de la resolución de su otorgamiento.

### **Artículo 14.**

La renovación de la tarjeta de armas requerirá la tramitación de un expediente administrativo igual al de la concesión

### **Artículo 15.**

Todo propietario de armas, cuando éstas fueran vendidas o retiradas en su caso, deberá dar conocimiento a la Alcaldía Presidencia, o Autoridad en quien delegue, en el plazo máximo de un mes, al objeto de anular o modificar la tarjeta correspondiente.

### **Artículo 16.**

Las autorizaciones sobre armas expedidas por la Ciudad Autónoma, perderán su validez en los siguientes supuestos:

- Al finalizar el periodo establecido en su concesión, sin perjuicio de su posible renovación
- Por Resolución de la Alcaldía Presidencia o Autoridad en quien delegue, previa comunicación del titular, en los supuestos establecidos en el artículo anteriormente
- Por revocación impuesta por sanción administrativa, conforme establece el Capítulo siguiente

## **CAPITULO 4. REGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 17.**

17.1 La comisión de de cualquier infracción administrativa en el manejo y utilización de las armas autorizadas, dará lugar a la apertura y tramitación del correspondiente expediente sancionador

17.2 La Ciudad Autónoma de Ceuta es competente para instruir y sancionar las infracciones administrativas calificadas como leves en el artículo 157 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

### **Artículo 18.**

-18.1 Conforme a lo establecido en el artículo 157 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, serán consideradas infracciones leves y sancionadas:

-a) las tipificadas en los apartados b a f del artículo 156 del Real Decreto 137/1999, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas, referidas a armas b<sup>o</sup>lancas, de aire comprimido , o las demás comprendidas de las categoría 4 a 7 , con multas de hasta 300,51 Euros.

-b) La omisión de las revistas, de los depósitos o de la exhibición de las armas a los Agentes de la Autoridad, cuando sean obligatorias, con multa de hasta 150,25 Euros, y retirada de las armas

-c) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la Guardia Civil, de la pérdida , destrucción, robo o sustracción de las armas, con multa de hasta 150,25 Euros

-d) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la Guardia Civil de la pérdida,

destrucción, robo o sustracción de las licencias o guías de pertenencia, con multa de hasta 150,25 Euros y retirada de las armas

-e) La omisión de cualquiera otra clase de información o de las declaraciones que sean obligatorias.

-1. Con multa de hasta 300,51 Euros, cuando se trate de armeros profesionales

-2. Con multa de hasta 150,25 Euros, cuando se trate de particulares

-f) las demás contravenciones del Real Decreto 137/1993 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas y de la presente Ordenanza, no tipificadas como infracciones graves o muy graves, con multa de hasta 300,51 Euros, conjunta o alternativamente con la incautación de los instrumentos o efectos utilizados o retirada de las armas o de sus documentaciones.

-18.2 La retirada de las armas implica desposesión de las mismas y la prohibición de la adquisición y tenencia de otras durante el plazo que se determine, que no podrá exceder de dos años.

-18.3 La retirada de las licencias o autorizaciones especiales supone la revocación de los mismos, constituirá impedimento para su renovación durante el tiempo, su superior a dos años, por el que hubiere sido impuesta, e implicará el depósito obligatorio de las armas.

#### **Artículo 19.**

La competencia para resolver los procedimientos sancionadores y, en su caso, para imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza le corresponde al Presidente de la Ciudad, o Autoridad en quien delegue.

#### **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

Todos los solicitantes de la tarjeta de armas están obligados al puntual cumplimiento de esta Ordenanza, y de cuantas disposiciones complementarias pudiera dictar la Ciudad Autónoma o autoridad competente.

Asimismo, cualquier ciudadano podrá poner en conocimiento de la Administración, las infracciones de esta Ordenanza que presencié, o de las que tengan un conocimiento cierto.

#### **DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

Contra las resoluciones que se dicten, cabrá interponer los recursos establecidos con carácter general en la legislación vigente.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA UNICA**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICION FINAL PRIMERA**

Las tarjetas de armas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente

Ordenanza, tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2013. Llegada esta fecha , deberán solicitar su renovación conforme a lo establecido en este texto legal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad, y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

---